

Procedimiento de Diligencia Debida a terceras partes en materia de Cumplimiento

-FCC CONSTRUCCIÓN-

1. Objeto

El presente procedimiento establece los requerimientos mínimos que deben observarse para la diligencia debida en el Área de Construcción (en adelante, “FCC CO” o “Compañía”) a la hora de seleccionar los socios de negocio y agentes con los que se va a relacionar, evitando o mitigando posibles riesgos futuros que, en materia de Cumplimiento y reputacionales, pudieran afectar.

El presente procedimiento define la sistemática a utilizar en la realización de las *Due Diligence* de Cumplimiento previas al establecimiento de cualquier relación con socios y agentes, conforme se establece en la Política de Agentes y en la Política de relación con Socios en materia de Cumplimiento del Grupo, aprobadas por el Consejo de Administración.

Las *Due Diligence* de Cumplimiento se realizarán sin perjuicio del análisis de otros riesgos financieros y operativos, efectuado para la evaluación de la fiabilidad de dichas terceras partes.

2. Alcance

Este procedimiento es de aplicación a todas las sociedades del Área de Construcción (FCC CO y sociedades dependientes), así como a las empresas con una participación del Grupo superior al 50%, siempre que sea posible, y/o con el control de las mismas, y a aquellas sociedades en las que se pudiese actuar de forma autónoma sin necesidad de contar con el consenso de sus socios a estos efectos, con independencia del ámbito geográfico en el que operen, que realicen procesos de búsqueda y selección de nuevos socios de negocio, agentes comerciales o desarrolladores de negocio.

3. Documentos relacionados

Política de Agentes del Grupo FCC

Política de Relación con Socios en materia de Cumplimiento de FCC

Política de Derechos Humanos

4. Definiciones

Agente: cualquier persona física o jurídica que, orgánicamente ajena al Grupo, actúa por cuenta de ésta y la representa ante el mercado y otros operadores, en transacciones comerciales, nacionales o internacionales así como cualquier desarrollador comercial.

Proponente: representante de un departamento perteneciente a la estructura organizativa del Grupo que será el encargado de solicitar la activación de un proceso de diligencia debida con

una tercera parte con la que pretende que la empresa entable relaciones comerciales o profesionales.

Socio: aquellas personas físicas o jurídicas con las que se tenga intención de constituir sociedades mercantiles, sociedades de propósito específico, sociedades mixtas, UTEs y consorcios, independientemente del porcentaje de participación y control que en las mismas pudiera tener una o varias de las sociedades del Grupo.

5. Principios Generales

La selección de cualquier tercero por parte de FCC CO debe regirse por los siguientes principios generales:

a) **Ética:** Cualquier tercero con el que FCC CO mantenga relaciones, y en particular, aquellos que pueden representar a la organización ante otros terceros, deben compartir los principios éticos fundamentales de FCC CO, especialmente en relación con la tolerancia cero hacia la corrupción (en cualquiera de sus formas, cohecho, soborno, extorsión, etc.), el blanqueo de capitales, e infracciones contra el mercado y la libre competencia.

b) **Responsabilidad:** Tanto FCC CO, como las terceras partes con las que mantenga una relación comercial y/o de colaboración, asumirán siempre la responsabilidad de cumplir escrupulosamente con la normativa vigente en cada momento y con estándares éticos y compromiso social compatibles con los de FCC CO.

c) **Documentación:** Las relaciones entre FCC CO y las terceras partes serán transparentes para los intervinientes. La relación estará siempre detallada por escrito en un contrato en el que queden claras las obligaciones y derechos de cada una de las partes y en el que se incluyan las pautas básicas de actuación, así como las consecuencias y efectos del incumplimiento contractual.

6. Criterios de evaluación

Las sociedades de FCC CO no deberán establecer relaciones comerciales con terceros cuyos fines, actividades o conductas, sean contrarios a los principios señalados en el Código Ético y de Conducta del Grupo FCC.

A efectos de evaluar la adecuación del tercero, se analizarán cuestiones relativas a los principios esenciales de actuación recogidos en el Código Ético y de Conducta y en las políticas de la Compañía:

- ✓ Información sobre la entidad, sus propietarios y/o administradores.
- ✓ Calificaciones técnicas y/o proyectos anteriores en los que haya participado.
- ✓ Análisis de antecedentes.
- ✓ Relaciones con funcionarios y/o cargos públicos.
- ✓ Conflictos de interés.

En particular, cualquier socio, agente, o colaborador con el que vayamos a establecer una potencial colaboración deberá acreditar previamente:

- Un indubitable comportamiento ético en sus relaciones comerciales, y expresamente su rechazo a la corrupción, el soborno y toda forma de extorsión.
- El agente o desarrollador comercial deberá acreditar que dispone de la estructura y recursos necesarios y adecuados para prestar los servicios objeto del contrato.
- La protección de los derechos humanos y laborales fundamentales reconocidos internacionalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo.
- Acreditar un alto nivel de compromiso con el cumplimiento de los estándares en seguridad y salud laboral, garantizando un entorno de trabajo seguro y saludable, y llevando a cabo, de manera proactiva, medidas que contribuyan a minimizar la exposición al riesgo de los trabajadores.
- Respetar el medio ambiente en todas sus actividades, no solo desde el cumplimiento de la legislación vigente, sino también desarrollando sus actividades de manera que se minimicen los impactos medioambientales negativos y estableciendo una gestión ambiental sostenible.

7. Identificación y evaluación de Idoneidad del tercero

Ante la necesidad de establecer una relación comercial con terceras partes, y antes de establecer cualquier acuerdo, adquirir compromisos o incurrir en cualquier pago, el responsable del departamento o área de producción que identifique la necesidad deberá informar de ello a la Dirección de Cumplimiento del Área de Construcción, aportándole información previa sobre la potencial relación comercial, según se trate de un socio, agente o colaborador.

La Dirección de Cumplimiento, a partir de la información inicial aportada y de las conversaciones que pudiera mantener con el Proponente para conocer en mayor profundidad a la tercera parte, realizará una valoración inicial del riesgo, y establecerá el alcance y las bases de la *Due Diligence* a realizar.

En función del riesgo inicial observado, y para la realización de la *Due Diligence* de Cumplimiento, la Dirección de Cumplimiento decidirá sobre:

- la tipología de cuestionario de Cumplimiento a solicitar al tercero (a través del Proponente),
- la realización de consulta en listas de sanciones o si existiera alguna prohibición o restricción impuesta por organismos internacionales, tribunales o autoridades gubernamentales,
- la solicitud de un informe en fuentes abiertas al Dpto. de Seguridad Corporativa del Grupo, y/o
- la planificación de entrevista con el representante, o persona designada por la tercera parte, de cara a evaluar la cultura y sistemas de Cumplimiento de la misma.

Tras el análisis de toda la información obtenida, la Dirección de Cumplimiento realizará una evaluación final de riesgos que contemplará: el riesgo país, el riesgo en materia de Cumplimiento

y el riesgo reputacional, entre otros, y emitirá un informe de valoración, o informe de *Due Diligence*, el cual deberá incorporar al menos los siguientes campos:

- Riesgos identificados
- Resultado de la valoración:
 - i) Positivo sin salvedades: no se detectan riesgos significativos en la relación con el tercero.
 - ii) Positivo con salvedades: se recomienda la implementación de controles adicionales, así como medidas correctivas y/o preventivas cuando proceda.
 - iii) Negativo: se detecta un riesgo significativo en la operación y se recomienda que no se materialice la relación con el tercero.
- Recomendaciones a implantar en la relación con el tercero

El Compliance Officer del Área de Construcción remitirá el Informe de *Due Diligence* de Cumplimiento de tercera parte, tanto al Proponente de la contratación o relación con el tercero, como al Área manager/director de zona, y al Departamento de Asesoría Jurídica en el caso de que se recomiende alguna cláusula adicional.

En el caso de agentes o desarrolladores de negocio, además, el Compliance Officer enviará el Informe de *Due Diligence* al director general/presidente/consejero delegado del negocio, quien será el responsable de autorizar la relación con el tercero y sus términos y condiciones.

Cuando el Compliance Officer lo estime pertinente, por la complejidad de la *Due Diligence* realizada, podrá elevar al Comité de Cumplimiento del negocio, la valoración final de la tercera parte.

8. Monitorización de las recomendaciones de la *Due Diligence*

Con el fin de asegurar la diligencia debida en las relaciones que el Grupo mantiene con terceros, la Dirección de Cumplimiento del negocio podrá realizar un seguimiento de la correcta implementación de las recomendaciones incluidas en los informes de *Due Diligence*.

En el caso de que se detectaran incumplimientos por parte del tercero en la implantación de las recomendaciones establecidas, el Compliance Officer enviará un informe al Proponente sobre este punto, especificando los riesgos de continuar la relación con el tercero.

9. Registro

Todos los documentos asociados a este procedimiento, tanto físicos como digitales, deben ser remitidos a la Dirección de Cumplimiento del Grupo FCC, al menos semestralmente, y custodiados por la Dirección de Cumplimiento del negocio, por un plazo no inferior a 15 años.

10. Anexos

Se presentan como anexos a este procedimiento modelos de cuestionarios y formularios que pudieran ser utilizados en la implantación de este procedimiento.

- Cuestionario inicial – Socios
- Cuestionario inicial - Agentes
- Cuestionarios de Cumplimiento (riesgo bajo/medio/alto)
- Informe de *Due Diligence* de tercera parte - Cumplimiento